

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: POR UNA PARTE **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ**, mayor de edad, hondureño, Abogado, soltero, con tarjeta de identidad número 1313-1972-00117, de este domicilio, y POR LA OTRA PARTE, **FRANCISCO DANIEL GOMEZ BUESO**, mayor de edad, hondureño, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **1606-1958-00435** y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- El primero actuando en mi condición de **PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN REPRESENTACION DEL PODER JUDICIAL**, nombrado según Decreto No. 9-2016 del Soberano Congreso Nacional, de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré **PODER JUDICIAL** y el **segundo**, en su condición personal, y que en adelante se denominará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales de **ASISTENTE DE MAGISTRADO** que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: REGIMEN JURÍDICO DE LA RELACION LABORAL.- EL PROFESIONAL reconoce que su relación laboral y el cargo al que accede está comprendido en la condición de puesto excluido al tenor literal de los artículos 13 numeral 2, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, por consiguiente su relación de trabajo con el Poder Judicial se regirá por lo pactado en este contrato y solo en cuanto a deberes, incompatibilidades y derechos se regirá por lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, con excepción de los literales "b" y "g" del mismo precepto.- **CLAUSULA SEGUNDA:** EL PROFESIONAL dependerá de la **Sala Laboral de éste Alto Poder del Estado**, en lo concerniente a todas las actividades que comprenda su trabajo.- **CLAUSULA TERCERA:** EL PROFESIONAL realizará estudios, opiniones, dictámenes, investigaciones, Revisión de Autenticas y funciones de asesoría en el área Jurisdiccional encargadas por la Presidencia del Supremo Tribunal, además desempeñará labores de asistencia y otras actividades que se le asignen, y de manera particular como Coordinador de la Comisión redactora del Anteproyecto del Código Procesal Laboral. Manteniendo absoluta confidencialidad en su desempeño.- **CLAUSULA CUARTA:** Ambas partes acordamos de mutuo acuerdo que este contrato se inicia el **01 de Abril al 31 de Diciembre del año 2017**, pudiendo extenderse a conveniencia del Poder Judicial.- **CLAUSULA QUINTA:** El lugar del trabajo es en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA SEXTA:** Cuando el Profesional tenga que viajar fuera del lugar de trabajo, se le pagarán los viáticos que correspondan acorde a la Tabla de Viáticos establecida por el Poder Judicial para el personal permanente.- **CLAUSULA SEPTIMA:** El Profesional devengará un salario mensual por la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00)** mensuales, pagaderos al final de cada mes por medio de la Pagaduría Especial de Justicia, con fondos del **Renglón Presupuestario No. 12100 Sueldos Básicos (Contrato)** sobre el pago mensual se le harán las deducciones que establece la ley para este tipo de contrato; el Profesional devengará además los derechos que regenera la relación laboral, particularmente décimo tercer mes, décimo cuarto mes y gozará del pago de vacaciones, debiéndose hacer efectivos a partir de la vigencia de la relación. **CLAUSULA OCTAVA:** Es plenamente entendido por ambas partes contratantes, que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como periodo de prueba y que de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el Servicio excluido, consecuentemente, El

Poder Judicial goza de la libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, siendo aceptado que la terminación y/o rescisión de este contrato valdrá mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a su voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- **CLAUSULA NOVENA: NORMAS DE CONDUCTA.**- EL PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial.- No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- Evitará todo acto y especialmente toda declaración pública que pueda significar riesgo para la imagen y el prestigio del Poder Judicial, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad que deben caracterizar las ejecutorias del Poder Judicial.- Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente las reservas que le impone su relación con el Poder Judicial.- **CLAUSULA DECIMA:** Su horario de trabajo será dispuesto por los Magistrados de la Sala Laboral, el que en todo caso será de medio tiempo, debiendo registrar su hora de entrada y salida.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes, aceptamos el contenido de cada uno de las cláusulas del presente contrato y nos obligamos a cumplirlas. En fe de lo cual, para constancias y fines legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al día uno del mes de Abril del año dos mil diecisiete.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ

FRANCISCO DANIEL GOMEZ BUESO